

10-8-21

10:39 AM

Ley que incluye en el currículo estudiantil del sistema educativo dominicano, asignaturas y programas sobre prevención y consumo de drogas ilícitas y sus delitos relacionados

RECIBIDO POR

Meris Lopez

Considerando primero: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS): “Las drogas son sustancias que, introducidas en el organismo por cualquier vía de administración, producen dependencia, estimulación y depresión del sistema nervioso central, dando como resultado trastornos en la función del juicio, del comportamiento y del ánimo de las personas, pudiendo causar alucinaciones y en algunos casos la muerte”;

00937

Considerando segundo: Que el uso de drogas provoca, en la mayoría de los casos, fenómenos de tolerancia y adicción, significando con esto que el organismo de la persona que la consume se adapta a la presencia habitual de la sustancia, lo que trae como consecuencia la necesidad de consumir dosis cada vez mayores y con más frecuencia, para conseguir los mismos efectos, cayendo quienes la consumen en un estado de dependencia física y psicológica;

Considerando tercero: Que el consumo de drogas ilícitas está estrechamente relacionado con el auge de la delincuencia y la inseguridad ciudadana, ya que es la base en la que se sustenta el narcotráfico, el cual crea estructuras criminales como el sicariato para el desarrollo de su negocio ilícito, constituyendo una amenaza para la seguridad ciudadana, la democracia, la gobernabilidad y el Estado de Derecho;

Considerando cuarto: Que de acuerdo a estadísticas de la Procuraduría General de la República y la Escuela Nacional Penitenciaria, del año 2010, de una población carcelaria de veinte mil setecientos nueve internos que hay en la República Dominicana, seis mil doscientos diez son por drogas, representando el treinta y uno punto siete por ciento de la población carcelaria, constituyendo los delitos relacionados con las drogas los de mayor prevalencia en el país;

Considerando quinto: Que mediante la Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, fue creado el Consejo Nacional de Drogas, como organismo rector de las políticas de prevención contra el uso indebido de drogas y sustancias controladas de la República Dominicana y entre cuyos objetivos principales están: revisar, diseñar, desarrollar e implementar la estrategia y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana;

Considerando sexto: Que según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el inicio del consumo de drogas tiene mayor incidencia en la etapa de la adolescencia, específicamente a la edad de trece años, debido, entre otros factores, a la falta de orientación y conocimiento por parte de los adolescentes sobre los efectos y las consecuencias de su uso;

Considerando séptimo: Que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), destacan la importancia de diseñar, implementar, ejecutar y monitorear programas de prevención en el ámbito escolar, en los niveles básico, medio y superior, a fin de que estos programas permitan crear mecanismos de información y conocimiento sobre los daños que representan las drogas para la salud y la sociedad;

Considerando octavo: Que la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, establece que la educación dominicana estará siempre abierta al cambio, con un currículo que será enriquecido en la medida en que las exigencias de la sociedad lo requieran, siendo una respuesta desde el ámbito educativo al desarrollo integral del educando y a la problemática social existente;

Considerando noveno: Que es obligación del Estado enfrentar los males que afectan a la sociedad y a la familia dominicana a través de la implementación de políticas preventivas que garanticen una educación integral de calidad en valores éticos y morales de todos los habitantes del territorio nacional.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 198, del 29 de agosto de 1975, que aprueba el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.

Vista: La Resolución núm. 7-93, del 11 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Vista: La Resolución 355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del citado año 2000.

Vista: La Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;

Vista: La Ley núm.72-02, del 7 de junio de 2002, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves;

Visto: El Decreto núm. 288-96, del 3 de agosto de 1996, que Establece el Reglamento de la Ley núm. 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 749-08, del 13 de noviembre del 2008, que crea bajo la dependencia del Consejo Nacional de Drogas el Observatorio Dominicano sobre Drogas (ODD);

Vista: La Encuesta Nacional de Estudiantes sobre Consumo de Drogas en estudiantes de 8vo. curso del nivel básico y 2do. y 4to. del nivel medio del año 2008;

Vista: La Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en la Población General del año 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto incluir en el currículo del sistema educativo dominicano, en sus niveles básico, medio y superior, asignaturas y programas sobre la prevención, efectos y consecuencias del consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 2.- Finalidad. Esta ley tiene por finalidad prevenir el consumo de drogas ilícitas en los estudiantes escolarizados en los niveles básico, medio y superior, a través de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de impacto de asignaturas y programas a ser impartidas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades e institutos de formación técnico-vocacional y profesional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las escuelas públicas y colegios privados, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional de todo el país.

Párrafo. Lo establecido en este artículo es enunciativo más no limitativo, por lo que no será impedimento para ampliar su cobertura a otros ámbitos o sectores relacionados a la educación.

Artículo 4.- Inclusión. Se incluyen dentro del currículo del sistema educativo dominicano asignaturas y programas sobre la prevención y efectos del consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 5.- Obligatoriedad. Las asignaturas y programas tienen carácter obligatorio y deben ser impartidas, implementadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional y otras entidades dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 6.- Nivel escolar. El Consejo Nacional de Educación, con la colaboración del Consejo Nacional de Drogas, establecerá en cuáles niveles de la educación escolar, pública o privada, serán impartidas las asignaturas y programas sobre la prevención y efectos del consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 7.- Nivel superior. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con la colaboración del Consejo Nacional de Drogas, establecerá los criterios para la implementación de esta ley en el nivel de educación superior.

Artículo 8.- Fondos. Los fondos para la implementación de esta ley serán los siguientes:

- 1) Para los niveles inicial, básico, medio y técnico-vocacional, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.
- 2) Para el nivel de educación superior, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según

lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA.....



FÉLIX BAUTISTA
Senador Provincia San Juan

